

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – DISOLUCION-LIQUIDACION SOC. DE HECHO
Radicación: 2021-00122-00
Demandante: DIANA CAROLINA ERASO VARGAS
Demandado: ANGELA MARIA GIRALDO CALDERON

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DISOLUCION - LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO, formulada por DIANA CAROLINA ERASO VARGAS por intermedio de apoderado judicial DR. GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA, en contra de ANGELA MARIA GIRALDO CALDERON, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha solicitado la liquidación de la sociedad comercial de hecho, denominada VETERINARIA TERRANOVA, ubicada en la Calle 27 Norte, Numero 7-54, Barrio Palace, que se constituyó entre las señoras DIANA CAROLINA ERASO VARGAS y ANGELA MARIA GIRALDO CALDERON; por lo tanto, la presente demanda, en razón a la competencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 20 numeral 4 del C.G.P. que a la letra dice: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Art 20.- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos : 1.-..4.-. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario ...”*

La norma aludida es de índole procesal y de orden público; por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido, con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia. Es por lo anterior que podríamos concluir que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto y procederá a remitirlo al competente, en este caso el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, O. de R.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda VERBAL de DISOLUCION - LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO, formulada por DIANA CAROLINA ERASO VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, DR. GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA, en contra de ANGELA MARIA GIRALDO CALDERON, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, O. de R, en razón de la competencia, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA, portador de la T.P.231.258 del C.S.J, correo electrónico abogadogustavo.castrillo@gmail.com ,para efectos de los recursos que se presenten contra el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili